

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente contrato de trabajo, el mismo que tendrá los efectos jurídicos establecidos por el Art. 22 de la Ley General del Trabajo de 8 de diciembre de 1942 en relación al Art. 7 de su Decreto Reglamentario y otras normas vigentes al respecto, el mismo que se suscribe conforme a las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- De las partes.- Intervienen en este contrato en calidad de empleador la Empresa INFOARCH, representada por su Gerente Administrativa Lic. Jackeline Araujo Becerra con C.I. N°. 1913428 Ben. Denominada en adelante simplemente “la Empresa”, y por otra el trabajador, señor....., con C.I. N°. , en adelante denominado simplemente como “el trabajador”.

SEGUNDA.- Naturaleza y lugar del trabajo.- El trabajo será de bajo la modalidad de CONSULTORÍA y por cada servicio “el trabajador” deberá emitir factura para que le sean cancelados sus servicios en tiempo oportuno. Este trabajo será efectuado en tiempo y lugar que “la Empresa” así lo requiera y de acuerdo a la naturaleza del trabajo.

TERCERA.- Carga horaria.- El trabajo se realizará con un mínimo de 44 horas semanales, cuya distribución diaria se sujetará al acuerdo de partes. No pudiendo el trabajador desempeñar el mismo trabajo o en el mismo ramo para otra Empresa o particulares sin previa autorización escrita de “la Empresa” empleadora.

CUARTA.- Del término del servicio.- Toda vez que el trabajo será pagado bajo la modalidad de facturación, en consecuencia se estará siempre a voluntad de las partes, pero en caso de cesación por cualquier motivo o rescisión, tanto el empleador como el trabajador darán el aviso con término de 30 días de anticipación. El trabajo se inicia desde el momento de la firma del presente contrato, salvo que concurrieran las causales determinadas por el Art. 16 de la misma Ley, en cuyo caso la rescisión estará a plena facultad de “la Empresa”.

QUINTA.- De las obligaciones del trabajador.- El trabajador además de las reglas propias del trabajo, deberá cumplir estrictamente las siguientes normas, conforme a la naturaleza de su función en la Empresa:

- Cumplir estrictamente el horario de trabajo.
- Realizar su trabajo con eficiencia y seguridad.
- Será responsable del cuidado de las herramientas de trabajo que utilice.
- Respetar el Lock Out de “la Empresa”.
- Respetar el know how de “la Empresa”.

- Respetar la propiedad privada de “la Empresa” sobre los programas producidos, quedando terminantemente prohibido vender o utilizar para cualquier otro fin estos programas salvo autorización escrita de “la Empresa”.
- No podrá utilizar los instrumentos de trabajo para fines particulares o personales del trabajador, ya sea teléfonos o computadoras.
- Desarrollar el espíritu de cooperación con sus compañeros de trabajo y otros.

SEXTA.- De las obligaciones de “la Empresa”.- Las principales obligaciones de la Empresa son las siguientes:

- Cancelar las facturas respectivas en tiempo oportuno.
- Contratar un servicio de un seguro social privado para “el trabajador”.
- Pagar aguinaldo al trabajador de conformidad a las normas vigentes.
- Prestar toda la colaboración requerida para el buen desempeño de sus obligaciones y del trabajo al trabajador.
- Respetar las condiciones ideológicas y religiosas del trabajador.

SÉPTIMA.- De las controversias.- En caso de darse alguna controversia entre “el trabajador” y “la Empresa” en lo concerniente al trabajo, pago o de cualquier otra índole; la parte que tuviere esta discordancia hará saber a la otra de forma directa y planteará su petición en forma clara y precisa a objeto de buscar una solución amigable y sólo en caso que esta negociación no diera resultado favorable, las partes podrán rescindir el contrato, previo cumplimiento de las obligaciones pertinentes.

OCTAVA.- Aclaración de servicios prestados a la Empresa DBI International S.R.L.- El trabajador mantendrá vigentes todos sus beneficios sociales acumulados y derivados de sus funciones realizadas en la referida Empresa DBI – International S.R.L., los mismos que le serán cancelados en su totalidad ya sea en el transcurso de su actual trabajo o cuando fuere rescindido este contrato; debiendo aclararse además, que, el término para la prescripción de estos beneficios correrá desde la rescisión de este contrato.

NOVENA.- Conformidad.- Ambas partes de su libre voluntad, sin que exista dolo, error o cualquier otro inconveniente, en uso de todas sus facultades mentales y en conocimiento pleno de este contrato, manifiestan su conformidad y aceptación con todas y cada una de sus cláusulas, por cuanto firman al pie del mismo en doble ejemplar de mismo tenor y efecto jurídico.

Santa Cruz, 15 de diciembre de 2023

Gerente General

Trabajador